

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1560

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Junio de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Aguas.—Santa Marta.—Remitidas por el Sr. Gobernador las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos de Duruelo y Santa Marta y que le fueron interesadas con fecha 1.º del actual, para informarle respecto al recurso de alzada interpuesto por D. Clemente Morato y otros vecinos de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Duruelo, imponiéndoles á cada uno, una multa de 15 pesetas, por abrir un cauce al lado derecho del Camino «Los Cortos» enclavado según se dice en este último término municipal; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador y el recurso de alzada interpuesto por Clemente Morato y otros vecinos de Santa Marta, informándole en los términos que constan en acta.

Hacienda municipal.—Nava de la Asunción.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada

interpuesto por Gorgonio Marugán García, contra acuerdo del Ayuntamiento, negándole el pago de sus servicios vigilando á la presunta de mente Vicenta Marugán; la Comisión acuerda devolver los antecedentes al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Repartimientos.—Sequera de Fresno.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Asenjo Martín, contra el repartimiento girado por el Ayuntamiento de dicho pueblo por el aprovechamiento por los ganados de pastos en la Dehesa boyal y montes titulados «Mata» y «Majada», la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poderle informar con acierto debe previamente informar la Alcaldía respecto al asunto.

Cuentas municipales.—Torreiglesias.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1911; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole en los términos que constan en acta.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Angel de Santos, en nombre de todos los reclusos en el Correccional de esta Capital, en solicitud de que como en años anteriores se les provea un par de alpargatas; la Comisión acuerda acceder á la pretensión.

Capital.—Manifestado por el señor Delegado de Hacienda se hace preciso se le provea de certificación expedida por la Habilitación de excedentes y reemplazo de la primera Región, en que consten los descuentos hechos por utilidades del quinto de sueldo satisfechos á los oficiales mayores de la Comisión mixta de Reclutamiento D. Juan Illana y D. Carlos Batlle, al objeto de resolver respecto á la devolución de 100'09 pesetas por

duplicidad en ingreso por aquel concepto; la Comisión acuerda reclamar la certificación de referencia.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—Participado por el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que D. Ulpiano Crespo, rematante de los lienzos y telas para los acogidos de dicho Establecimiento durante el año actual, ha cumplido bien y fielmente las bases consignadas en el pliego que sirvieron para la subasta, y no existiendo por lo tanto responsabilidad alguna exigible al mismo; la Comisión acuerda le sea devuelta la fianza definitiva de 730'75 pesetas, que constituyó en la Depositaria de fondos provinciales previas las formalidades reglamentarias.

Carreteras provinciales.—Anaya.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D.^a Mercedes López de Ayala, vecina de Madrid, solicitando la construcción de un ramal de carretera desde Anaya á empalmar con la de Segovia, á Arévalo, expresando al propio tiempo que dado el corto trayecto que hay desde dicho pueblo al «Ardido», finca de su propiedad, se prolongue este trozo por ser de mucha necesidad; la Comisión acuerda manifestar á la recurrente no poder hacer nada respecto á su pretensión por las razones que se consignan en acta.

Automóviles.—Capital.—Vistos los pliegos de condiciones económicas formados por la Contaduría, cuya propuesta obra en el expediente para el concurso de automóviles, de esta Capital á Riaza, y de esta Capital á Cuéllar, que habrá de tener lugar oportunamente; la Comisión acuerda se adicionen por Contaduría dos condiciones en el sentido de que la empresa tenga billetes reservados para los pueblos intermedios, que la subvención que ofrezcan los Ayuntamientos se perciba directamente de los pueblos, y que una vez hechas estas adiciones; se de cuenta nuevamente á esta Comisión.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que puedan tomarlos en

el Balneario de esta Capital, á los individuos que á continuación se expresan:

María Barroso, de Cabañas; Francisco Moreno, de Abades; Felisa Mosácula, de Segovia; Angel Herrero, de Fuentemilanos; María Delgado, de Cantimpalos; Tomasa Berzal, María de Antonio Montes y Josefa García, de Segovia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 30 de Junio de 1914.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Gonzalez Bartolomé.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

CIRCULAR

Con el fin de evitar las numerosas reclamaciones que se producen ante este Ministerio, se recuerda á los Ayuntamientos la necesidad en que se encuentran de cumplir exactamente lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, concediendo el derecho que otorga dicho artículo en aquellas localidades en que haya más de una farmacia, de que todas ellas provean de medicamentos á los enfermos pobres, si sus propietarios aceptan las condiciones estipuladas por los Ayuntamientos, y quedando las familias pobres en libertad de proveerse de los medicamentos en la farmacia que prefieran.

La práctica ha evidenciado que los Ayuntamientos prescinden de lo dispuesto y otorgan contrato exclusivo á un Farmacéutico con evidente perjuicio de los establecidos en la propia población, y para evitar esto precisa que V. S. haga entender á las Corporaciones municipales el deber que les impone el artículo 93 de la Instrucción mencionada.

Dios guarde á V. S. muchos años,

Madrid, 13 de Agosto de 1914.
—El Director general, V. de Pinié.
Señor Gobernador de la provincia
de...

(Gaceta del 14 de Agosto de 1914.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

El Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 para circulación de coches automóviles por las carreteras del Estado establece en su capítulo 5.º que la circulación de automóviles con remolque se otorgue por la Dirección General de Obras Públicas, y con objeto de dar la debida uniformidad al servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con lo informado por el Consejo de Obras Públicas en sus propuestas de 3 y 1 del actual, ha dispuesto que para la aplicación de los artículos 8.º, 9.º y 10 del referido Reglamento, procede se tengan en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El peticionario solicitará del Director general de Obras Públicas la autorización necesaria al efecto, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 para el servicio de coches automóviles por las carreteras.

A la instancia acompañará planos detallados de los vehículos que haya de emplear y una Memoria en que se expliquen su sistema, sus partes principales y demás extremos que se expresan en el citado artículo del antedicho Reglamento, acompañándose los documentos que el mismo enumera y expresando el plazo que se pretende haya de tener la autorización que se solicita.

2.ª La petición se presentará en el Gobierno Civil de la provincia para los efectos que expresa el repetido artículo en su párrafo 2.º

En el caso de que la autorización que se solicite comprenda más de una provincia, se presentará en el Gobierno de la en que radique el domicilio del peticionario, si se halla en alguna de las que deban ser objeto de la concesión, y en caso contrario con el de una cualquiera de ellas, cuyo Gobernador pedirá á los de las otras provincias los correspondientes informes, y después de recibidos elevará con el suyo el expediente á la Dirección de Obras Públicas, para la resolución que proceda.

Si al peticionario conviniera, podrá incoar un expediente especial para cada provincia, pero haciendo constar esta circunstancia en las instancias que han de encabezarlos, á fin de que haya la debida relación en las resoluciones que se dicten respecto á las autorizaciones solicitadas.

3.ª En los informes que los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias han de emitir, se habrá de expresar:

a) La velocidad máxima de los convoyes en terrenos llanos y sitios poco frecuentados, en pasos difíciles ó muy concurridos, en obras ó puntos especiales y en las travesías de las poblaciones; manifestando, si para ello hubiere lugar, cuando sea conveniente, como medida general ó en determinados días por mercados ú otras causas,

que los convoyes sean precedidos en ciertas partes de sus recorridos por un peatón al paso que, con trompeta ó bocina, avise la proximidad del convoy.

b) Si por haberse de transportar en carros, periódicamente ó en determinadas épocas del año, cargas excesivamente voluminosas, como mieses ú otras, de cualquier especie que sean, y cuya anchura se expresará, deberá prohibirse la circulación de convoyes en esas épocas ó al menos á ciertas horas del día durante ellas, por carreteras, que se designarán, cuya pequeña latitud impida ó dificulte el cruce de los vehículos que conduzcan esas cargas con los convoyes ó trenes de camiones automóviles con remolque.

c) El ancho que deban tener las llantas de cada vehículo, sujetándose á la condición de que con la carga máxima no soporten un peso mayor de 150 kilogramos por centímetro de ancho de llanta.

d) Las reducciones que en la velocidad y en la carga total, incluyendo en ésta el peso muerto, deban hacerse para el tránsito por determinados puntos, tales como puentes metálicos ó provisionales, obras de reparación ó en deficiente estado de conservación, etc.

e) Puntos de parada, admitiendo ó desechando en todo ó en parte los que el peticionario hubiera propuesto, prohibiendo las paradas en los puentes, en los sitios donde esté reducido el ancho general de la carretera, en curvas de pequeño radio y en todos los puntos en que por no poderse ver el convoy á conveniente distancia, ó por otra causa, puedan motivarse peligros ó dificultades para el tránsito.

f) Cantidad que debe constituirse en depósito en la Pagaduría de Obras Públicas como garantía para responder de los daños que en las carreteras puedan causarse, en armonía con lo que previene el artículo 25 del Reglamento de 3 de Diciembre de 1909, para policía y conservación de carreteras.

4.ª Los vehículos tanto remolcadores como remolcados, satisfarán á las condiciones siguientes:

a) Su anchura máxima medida entre sus partes que más sobresalgan lateralmente con inclusión de su carga, no será superior á la mitad del ancho del afirmado de la carretera más estrecha que hayan de recorrer ó de sus apartaderos.

b) Se prohibirá el empleo de llantas que para aumentar su adherencia con el cami ó tengan dientes, estrías ó desigualdades de cualquier especie que puedan motivar en el afirmado desperfectos anormales.

c) Todos los vehículos estarán provistos de trenos, siendo éstos dobles en los motores, uno movido por la fuerza motriz de éstos y otro á brazo.

d) En el caso de que los automóviles sean de vapor, tendrán sus hogares ó chimeneas las disposiciones convenientes para evitar proyecciones de chispas.

5.ª La unión del coche automóvil con los vehículos remolcados cuando éstos sean dos ó más, se hará por medio de enganches que, como los del sistema Renard, satisfagan á la condición de obligar á los vehículos remolcados á seguir exactamente la trayectoria trazada por el automóvil tractor.

6.ª Otorgada la concesión, y antes de dar principio al servicio de transportes, el Gobernador designará un Ingeniero mecánico con título español si le hay en la localidad, ó en su defecto un Ingeniero de Caminos, que

reconocerá y probará todo el material móvil y sus enganches. Si el informe del Ingeniero fuera favorable, teniendo en cuenta las condiciones del material y las prescripciones de la concesión, y una vez pintados en todos los vehículos con letras y cifras de altura no menor de 10 centímetros las taras ó pesos muertos respectivos y la carga admisible, y en los vehículos motores además los pesos máximos de agua y combustible que en servicio puedan llevar, á fin de que fácilmente pueda comprobarse si con el peso que en ellos se conduzca se excede de la carga total máxima que esté señalada, y constituido en la Pagaduría de Obras Públicas el depósito á que se refiere el apartado F del informe que ha de emitir la Jefatura, el Gobernador autorizará la circulación.

En el caso de que el servicio de transportes abarque varias provincias hará la antedicha designación de Ingeniero y concederá la expresado autorización el Gobernador de la provincia en que la empresa de transportes tenga su domicilio central, cuidando de comunicar á los otros Gobernadores el informe del Ingeniero y la autorización otorgada, para que en sus respectivas provincias no se impida la circulación de los automóviles con remolque, siempre que en ella se haya constituido previamente en las respectivas Pagadurías de Obras Públicas los correspondientes depósitos de fondos en garantía.

7.ª El antedicho reconocimiento del material móvil se repetirá semestralmente, y se hará también sobre cada vehículo, que después de sufrir reparaciones importantes haya de ser puesto nuevamente en servicio.

8.ª Si por daños que las carreteras sufran á causa de temporales ó por otros motivos, por averías de cualquier clase que determinadas obras produzcan por reparaciones de los afirmados ú otras partes de las carreteras, ó por cualquier otra razón fuese necesario reducir las cargas máximas, disminuir el número de viajes ó suspender el servicio por mayor ó menor tiempo, lo ordenará el Ingeniero Jefe dando cuenta al Gobernador, sin que esto pueda ser motivo para que por la Empresa de transportes se pueda reclamar del Estado al abono de daños y perjuicios por ningún concepto, ni tampoco prórroga en el plazo de la concesión, pero siendo reclamable su orden ante el Gobernador.

9.ª Cuando se transporten substancias inflamables ó explosivas se colocarán banderas encarnadas en las partes anterior y posterior del convoy y se avisará frecuentemente al público el paso del mismo por medio de señales acústicas, adoptándose además otras precauciones que las Jefaturas de Obras Públicas tengan á bien ordenar si lo estimase conveniente, dando cuenta al Gobernador, ante quien podrá recurrir enalzada el concesionario.

Al verificarse esos transportes no podrán ir en el convoy más personas que las destinadas á su servicio ó á la inspección del mismo, en la forma que la condición 11 expresa.

10. Cuando la Jefatura de Obras Públicas tenga noticia de haberse producido daños en cualquier obra ó punto de alguna carretera, ordenará á la Empresa ó concesionario de los transportes que los repare, señalando el plazo y forma en que debe hacerlo, así como también las disposiciones que inmediatamente deba adoptar para que el tránsito público no se interrumpa ni se dificulte.

Si dicha entidad no cumpiese lo

ordenado, se procederá á efectuar la reparación por su cuenta con los fondos que en la Pagaduría tenga depositados, pasándole después cuenta de los gastos hechos para que reponga su importe en el plazo que señale, y si así no lo hiciera lo pondrá el Ingeniero Jefe en conocimiento del Gobernador civil para que la circulación de los automóviles con remolque quede prohibida hasta que se haga la antedicha reposición de la cantidad gastada.

11. Por el personal afecto al servicio de conservación de carreteras, y previas las portnnas órdenes dictadas por el Ingeniero Jefe de la provincia, se ejercerá la debida vigilancia para el cumplimiento de estas condiciones, estando obligado el concesionario ó empresa á dar un asiento en el convoy al funcionario que deba ejercer esa vigilancia, siempre que así lo ordene el Ingeniero Jefe.

12. La concesión se otorgará sin que pueda constituir monopolio, sin perjuicio de tercero y quedando á salvo los derechos de propiedad así como también los intereses públicos y particulares.

13. Serán aplicables á la autorización que se conceda, sin derecho á reclamación alguna, todas las disposiciones del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 para el servicio de coches automóviles por las carreteras, las del Reglamento de policía y conservación de carreteras de 3 de Diciembre de 1909, y todas las que en lo sucesivo dicte la Administración y sean aplicables al tránsito de camiones automóviles por las carreteras del Estado.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Director general, A Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 7 de Agosto de 1914.)

1744

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Julio último, que los cesantes que figuren en el escalafón de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, presenten en la Subsecretaría del mismo ó en las Intervenciones de la provincia de su residencia, en el plazo de tres meses, una declaración que exprese con la debida uniformidad, los datos referentes á edad, domicilio y destino que desempeñaba al ser declarado cesante, se pone en conocimiento de todos aquellos interesados que residan en esta provincia haciéndoles saber que deberán presentarse en la Intervención de esta Delegación antes del 1.º de Noviembre próximo, á recoger un modelo impreso de aquella declaración que deberán llenar, pues en otro caso y de no hacer constar, por último, aquellas circunstancias antes del 31 de Diciembre del presente año, serán dados de baja definitivamente en el escalafón, con la consiguiente pérdida del derecho á ser repuesto en tiempo oportuno.

Segovia, 19 de Agosto de 1914.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

1720

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Ag. tar. liente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	27'89	20'77	21'28	»	76'00	76'00	1'50	0'40	1'30	1'20	1'50	2'25	0'03	0'02
Riaza.....	27'90	20'31	21'42	»	108'00	64'00	1'43	0'37	1'98	1'52	1'52	1'85	0'04	0'04
Santa María de Nieva.	28'90	23'29	21'74	»	78'93	65'00	1'00	0'50	1'00	1'75	1'75	2'40	0'03	0'03
Sepúlveda.....	26'80	23'12	21'34	»	79'00	27'00	1'39	0'39	1'09	1'40	1'75	1'95	0'03	0'03
Segovia.....	28'03	22'27	21'09	»	95'00	50'00	1'35	0'40	2'00	2'00	1'70	2'10	0'03	0'02
TOTALES.....	139'52	109'76	106'87	»	436'93	282'00	6'67	2'06	7'37	7'87	8'22	10'55	0'16	0'14
Precio medio general en la provincia.....	27'90	21'95	21'37	»	78'38	56'40	1'33	0'41	1'47	1'57	1'64	2'11	0'03	0'02

		Quintal métrico	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cents.	
Trigo....	Precio máximo.....	28'90	Santa María de Nieva
	Idem mínimo.....	26'80	Sepúlveda
Cebada ..	Idem máximo.....	23'29	Santa María de Nieva
	Idem mínimo.....	20'31	Riaza

Segovia 1.º de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

1737
Alcaldía Constitucional de Segovia

ANUNCIO DE SUBASTA

Transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de los pliegos de condiciones para la ejecución por medio de subasta de las obras de instalación de un nuevo dormitorio en el Cuartel de la Casa Grande, bajo el tipo de *catorce mil ciento noventa pesetas, ochenta y tres céntimos*, en que han sido valoradas por el Sr. Arquitecto municipal, según se detalla en el presupuesto y con sujeción á las condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría á disposición de aquellos que deseen enterarse.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce del día 28 de Septiembre próximo, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue.

El depósito provisional y el definitivo habrán de consignarse en la Depositaria de este Municipio, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, ó en la Sucursal del Banco de España en esta Ciudad, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada instrucción, de la cantidad de *setecientos nueve pesetas, cincuenta y cinco céntimos*, cinco por ciento del importe del presupuesto para poder optar á la subasta, y el doble de esta suma ó sean *mil cuatrocientos diecinueve pesetas, diez céntimos*, por el definitivo del diez por ciento para el que resulte rematante.

Las proposiciones se harán durante

la primera media hora, en el papel correspondiente de la clase undécima, reintegradas con un timbre de veinticinco céntimos del impuesto del sello municipal y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el artículo once de la repetida instrucción.

El Licenciado en derecho D. Paulino Gómez del Pozo, Oficial Letrado de la Corporación, es el designado en armonía en lo dispuesto en el artículo 15 de la mencionada instrucción, para el bastanteo de poderes expedidos á nombre de personas que en la subasta representen á otros interesados.

La Corporación municipal, satisfará al contratista el importe de las obras ejecutadas, al precio que resulte en el remate, previa medición y valoración detallada de ellas, abonando las que realmente ejecute, sean más ó menos que las presupuestadas, con arreglo á las instrucciones que reciba del Sr. Arquitecto municipal, en tres plazos iguales, uno en el año de 1915 y los otros en los dos siguientes, con arreglo á la liquidación final.

El contratante asumirá todas las responsabilidades que la ley de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, impone á los Patronos ó Propietarios de las obras, estando obligado á usar andamios de madera ó de hierro que pongan al cubierto la seguridad del obrero, pudiendo imponérsele multas si no observa dicha disposición, y siendo él, en todo caso, responsable de los accidentes á que dicha falta pudiera dar lugar.

También es obligación ineludible del contratista, cumplir en todos sus extremos las vigentes disposiciones

legales sobre producción nacional.

Segovia, 19 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

Modelo de proposición

Don..... que vive en....., por sí (ó en representación de.....) enterado de las condiciones de la subasta para ejecutar las obras de reforma para la instalación de un dormitorio en el Cuartel del Regimiento de Sitio (Casa Grande) de esta Ciudad, se compromete á ejecutar dichas obras, con sujeción á todas las condiciones del expediente, en la cantidad de....., pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

1738

Alcaldía constitucional de Segovia

En la posada titulada del «Gallo», cuyo dueño es Agapito Martín, se halla depositada una pollina extraviada y cuyas señas son las siguientes: Pelo tordo y edad cerrada.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca la mencionada res, á la que se la entregará tan luego acredite corresponderle, y previo pago de los gastos de manutención y custodia de aquella.

Segovia, 18 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

1731

Alcaldía de El Espinar

El día 19 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar ante mi Autoridad ó quien legalmente me sustituya y Concejal designado por el Ayuntamiento, la subasta de ejecución de obras del proyecto de traída de aguas del arroyo «Las Barrancas», para abastecimiento de la población, cuyas obras consistirán en la construcción de la presa, arqueta y canalillo de toma, depósito, apertura de zanjas, adquisición de tubería y su colocación desde la toma al depósito y desde éste á la población con los dos

ramales distribuidores señalados en línea gruesa en el plano general, cuyo tipo de subasta es el de 20.121 pesetas, 48 céntimos, la cual se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, cuyas proposiciones se redactarán conforme al modelo que se inserta á continuación, y siendo necesario que los proponentes acompañen su cédula personal y carta de pago del depósito del 5 por 100 del tipo de subasta.

Los pliegos de condiciones económico-facultativas y administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Espinar, 15 de Agosto de 1914.—El Alcalde, C. Geromini.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete á ejecutar la construcción de la presa, arqueta, canalillo de toma y depósito, adquisición de tubería hasta el depósito y de los dos ramales distribuidores señalados en línea gruesa en el plano general, apertura de zanja y colocación de las tuberías, conforme al proyecto de traída de aguas del arroyo «Las Barrancas», por la cantidad de..... pesetas, (en letra), obligándose al cumplimiento exacto de los pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

1739

Alcaldía de La Losa

Según me participa el vecino de Ortigosa del Monte, Restituto Robledano Vaquerizo, en la noche del día 16 del actual, ha desaparecido de un cercado sito en este término municipal, una res asnal de su propiedad, de las señas siguientes:

Una burra de edad cerrada, pelo castaño, con varios lunares blancos y herrada de las manos.

Lo que hago público por medio del presente, al objeto de que si alguna persona supiere su paradero, se sirva avisar á su dueño, el que abonará los gastos ocasionados.

La Losa, 18 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Ecequiel Miguel.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

1707

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE JULIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Que an-terios
Viruela.....	Riaza.....	Riaza.....	Ovina....	86	126	82	4	126
Idem.....	Sepúlveda.....	Arcones.....	Idem....	0	8	0	0	8
Carbunco bacteriano.....	Santa María de Nieva..	Villacastín.....	Bovina..	0	1	0	1	0
Cólera porcino.....	Cuéllar.....	Navas de Oro.....	Porcina..	22	0	20	2	0

Segovia, 10 de Agosto de 1914.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino Portero.

SECCION DE PÓSITOS

1735

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Veganzones, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 17 de Agosto de 1914.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal é intereses Pesetas.	5 por 100 de recargo Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Jorge Velasco.....	>	27	Julio	1913	156	7'30	163'30
2	Victorio Velasco.....	>	>	—	—	52	2'60	54'60

1736

Parque de Intendencia del Ejército de Madrid.—Dirección

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Septiembre de 1914, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redacta-

das con sujeción al modelo que á continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumple se las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó im-

pidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, 13 de Agosto de 1914.—El Subintendente Director, Manuel Piquer.

Modelo de proposición

Don F. de tal.... vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad

de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósito de Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de..... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid.... de..... de 191....

(firma del proponente.)

1742

Juzgado municipal de Labajos

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal de esta Villa, en providencia de hoy, ha dispuesto se cite por medio de esta cédula á Juan José Castillo Cespín, que por orden del Sr. Gobernador civil de Oviedo pasaba conducido á disposición del Sr. Gobernador de Albacete, por implorar la caridad pública, cuyo paradero del mismo se ignora, para que comparezca el día primero de Septiembre próximo, á las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal, sito en las Casas Capitulares, para que conteste en el juicio de faltas que se le sigue por escalo y quema de la puerta de la cárcel de esta Villa, de la cual se fugó en la noche del día veinticinco al veintiséis de Febrero último, hecho que motivó la instrucción de diligencias sumariales, en las que la Superioridad calificó de falta el hecho que las motiva; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Labajos, á 13 de Agosto de 1914.—El Juez municipal, Celestino Valriberas.—El Secretario, Valeriano Gómez.

IMPRESA PROVINCIAL